



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

TEXTO SUSTITUORIO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo único. Modificación de los artículos 70, 73, 75, 77 y 78 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 70, se incorpora un quinto párrafo en el artículo 73, y se modifican el primer párrafo del artículo 75 y el tercer párrafo del artículo 77 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 70. Dictámenes

[...]

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa. Incluyen:

[...]

2. Una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar los **pueblos indígenas u originarios, así como las organizaciones ciudadanas.**

[...]

Artículo 73. Etapas del procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

[...]

Ninguna proposición de ley o de resolución legislativa que afecte los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios es exonerada del cumplimiento de las etapas establecidas en el primer párrafo.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental **o su afectación en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.**

[...]



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Artículo 77. Envío a Comisiones y estudio

[...]

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. **Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios son decretadas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**

[...]

Artículo 78. Debate y aprobación

[...]

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafa, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes. No se podrá debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo excepción señalada en el presente Reglamento.

En caso de aprobarse, en primera votación, una proposición de ley o resolución legislativa que pueda afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, esta medida se somete al procedimiento de consulta previa regulado en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y su reglamento, el Decreto Supremo 001-2021-MC, en lo que resulte aplicable. En esta misma sesión, el Pleno del Congreso delega a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología realizar el proceso de consulta previa y formular el ámbito territorial de su alcance, los cuales constan en acta de consulta. En la toma de acuerdos, los miembros de esta comisión, se rigen por las reglas de quórum y votaciones.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología realiza el diseño del Plan de Consulta con participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos pudieren ser afectados.

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73 deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate. Para el caso de la preposición de ley o resolución legislativa, que afecten los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios la segunda votación se realiza luego de terminada la etapa del diálogo. El plazo para realizar este proceso no debe exceder ciento veinte (120) días calendario,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

contados a partir de la entrega de la medida legislativa aprobada en primera votación a las organizaciones indígenas. Este plazo puede prorrogarse cuando existan razones justificadas.

El Pleno del Congreso, en segunda votación, no modifica aquellos aspectos que hayan sido objeto de acuerdo con las organizaciones indígenas. El acta de consulta donde consta el acuerdo adoptado, se distribuye conjuntamente con el texto aprobado en primera votación para pronunciamiento definitivo del Pleno del Congreso, previo informe del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Propositiones de ley pendientes de trámite legislativo

Las proposiciones de ley que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, ya sea que se encuentren pendientes de dictamen en comisiones, dictaminadas en comisiones o aprobadas en primera votación en el Pleno del Congreso, se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente resolución legislativa.

SEGUNDA. Asistencia técnica y asesoramiento del comité consultivo

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología cuenta con la asistencia técnica y asesoramiento de un comité consultivo ad honorem.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 12:25:17-0500

**GUILLERMO BERMEJO ROJAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

SUSTENTO TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, cumpla con sustentar los cambios en la fórmula legal del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 0766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75, 77 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, para incorporar a los Pueblo Indígenas u Originarios.

Se ha incorporado el artículo 78 sobre el debate y aprobación de la proposición de ley o resolución legislativa, incorporando los párrafos en cuanto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios para que someta a la consulta previa regulado en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y su reglamento.

Asimismo, dentro del sustento se preciso que el Proyecto de Ley 0766/2021-CR; Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten, el mismo, que incorporó el artículo 78, sobre el debate y aprobación; por ende; habiendo una omisión de mencionado artículo y el mismo forma parte de la mencionada propuesta legislativa.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 12:25:31-0500

**GUILLERMO BERMEJO ROJAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**